REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	112
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00713 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	JENNIFER ANDREA TANDIOY TANDIOY
Demandado (s):	RODOLFO ANDRES MUÑOZ MONSALVE
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
03 de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por la señora JENNIFER ANDREA TANDIOY TANDIOY, actuando en interés y representación de sus hijos IAN LEANDRO Y ESTEFANY MUÑOZ TANDIOY, a través de apoderado para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor RODOLFO ANDRES MUÑOZ MONSALVE, acorde a la cuota alimentaria fijada mediante audiencia de conciliación celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente del ICBF del 22 de octubre del 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias en los periodos comprendidos entre septiembre del 2019 hasta noviembre 2021 por concepto de cuotas alimentarias pactadas, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RODOLFO ANDRES MUÑOZ MONSALVE a favor de sus hijas IAN ALEJANDRO Y ESTEFANY MUÑOZ MONSALVE, representada por su progenitora, señora JANNIFER ANDREA TANDIOY TANDIOY, por la suma de SIETE MILLONES OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS $ (7.008.086) adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde septiembre del 2019 hasta el noviembre de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.
Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de enero de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: SE LE RECONOCE personería al Doctor JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS defensor de familia.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ